

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**  
**DEL DÍA LUNES 05 DE JULIO DE 2021**

Se inició la sesión a las 13:21 horas, con la asistencia de la Presidenta, Carolina Cuevas, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Gastón Gómez, Genaro Arriagada, Marcelo Segura y Andrés Egaña, y el Secretario General, Agustín Montt<sup>1</sup>. Justificó su ausencia el Consejero Roberto Guerrero.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES 29 DE JUNIO DE 2021.**

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria del martes 29 de junio de 2021.

**2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.**

**2.1. Actividades de la Presidenta.**

- La Presidenta informa al Consejo que el jueves 01 de julio de 2021, asumió como Director del Departamento de Estudios (S) el periodista Alejandro Repenning.
- La Presidenta da cuenta al Consejo de los primeros días de emisión de la Franja Televisiva de la Elección Primaria Presidencial del próximo 18 de julio. Asimismo, indica que esta semana se inicia el estudio sobre la misma por parte de Ipsos Chile.
- Finalmente, informa sobre la cantidad de usuarios, descargas y visitas al sitio CNTV Play desde diciembre de 2020 hasta junio de 2021.

**2.2. Documentos entregados a los Consejeros.**

- Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia, de los 5 programas más vistos por canal, de los 10 matinales más vistos y de los 10 programas más vistos en TV Abierta por menores de entre 4 y 17 años, elaborado por el Departamento de Estudios. Semana del 24 al 30 de junio de 2021.
- Reporte CNTV Play de diciembre de 2020 a junio de 2021.

---

<sup>1</sup> De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, y los Consejeros Gastón Gómez, Genaro Arriagada, Marcelo Segura y Andrés Egaña, asisten vía remota. Se hace presente que la Consejera Constanza Tobar se incorporó a la sesión durante la vista del Punto 2 de la Tabla. Asimismo, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Gastón Gómez, Genaro Arriagada y Constanza Tobar, estuvieron presentes hasta el Punto 3 de la Tabla incluido, todo lo cual fue debida y anticipadamente justificado.

- Informe sobre las multas más elevadas aplicadas por el Consejo Nacional de Televisión durante los últimos 10 años, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión.
- Reporte de Audiencia de la Franja Televisiva de la Elección Primaria Presidencial, de los días 02, 03 y 04 de julio de 2021.

**3. APROBACIÓN DE ADECUACIÓN DE NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 12 inciso sexto de la Constitución Política de la República y en los artículos 1°, 12, 33 y 34 de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, corresponde al Consejo Nacional de Televisión, según el artículo 12 letra a) de la Ley N° 18.838, velar por que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al "correcto funcionamiento" que se establece en el artículo 1° de dicha ley, de conformidad al mandato establecido en el artículo 19 N° 12 inciso sexto de la Constitución Política de la República;
2. Que, a su vez, la letra h) del referido artículo 12, contempla la atribución del Consejo para "Dictar normas e instrucciones para la celebración de los actos y contratos destinados a cumplir los fines del Consejo Nacional de Televisión.";
3. Que, por su parte, la letra i) del artículo antes señalado, dispone que corresponderá al Consejo, "Aplicar, a los concesionarios de radiodifusión televisiva y de servicios limitados de televisión, las sanciones que correspondan, en conformidad a las normas de esta ley.";
4. Que, el artículo 33 N° 2 de la Ley N° 18.838, dispone que las infracciones a las normas previstas en ella y a las que el Consejo dicte en uso de las facultades que se le conceden, serán sancionadas, con "Multa no inferior a 20 ni superior a 200 unidades tributarias mensuales, en caso de tratarse de concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva o permisionarios de servicios limitados de televisión regionales, locales o locales de carácter comunitario. Para el caso de concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva o permisionarios de servicios limitados de televisión de carácter nacional, las multas podrán ascender hasta un máximo de 1.000 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia en una misma infracción, se podrá duplicar el máximo de la multa.";
5. Que, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, en la sesión ordinaria del lunes 26 de octubre de 2020, aprobó unas "Normas Generales para la determinación de la cuantía de las multas que debe aplicar el Consejo Nacional de Televisión", las que fueron contenidas en la Resolución Exenta CNTV N° 591, de 03 de noviembre de 2020, publicada en el Diario Oficial de 10 de noviembre de 2020; y

6. Que, no obstante lo anterior, resulta necesario modificar los criterios de tales Normas Generales para una adecuada calificación de las infracciones y la respectiva aplicación de la sanción de multa, cuando en cada caso corresponda, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 12 letras a), l) y m) de la Ley N° 18.838 al Consejo Nacional de Televisión;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, aprobó la Adecuación de Normas Generales para la Aplicación de la Sanción de Multa, y cuyo tenor literal es el siguiente:**

**Artículo 1°** Para la determinación de la multa que el Consejo deberá aplicar, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 12 letras a), l) y m) de la Ley N° 18.838, deberá atender a la gravedad de la infracción, procurando que la sanción resulte adecuada para el cumplimiento de los fines que la ley le encomienda y proporcional a la conducta que se reprocha.

**Artículo 2°** El Consejo calificará la gravedad de la infracción, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. La afectación de un derecho fundamental.
2. La participación o presencia de niñas, niños o adolescentes sin la debida protección.
3. El horario en que se cometa la infracción, de acuerdo al artículo 12 letra l) inciso tercero de la Ley N° 18.838, en los casos en que el hecho no sea por sí mismo constitutivo de la conducta reprochable.
4. La extensión del daño causado. Para estos efectos se podrá considerar, entre otros criterios, el nivel de audiencia alcanzado por el programa en el horario respectivo y, tratándose de permisionarias de televisión, el número de suscriptores con que cuente el operador, de conformidad a la información proporcionada al efecto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
5. La previsibilidad de la infracción.
6. La diligencia del servicio de televisión para reparar el daño causado.
7. La conducta previa del infractor.
8. Todo otro criterio que, a juicio fundado del Consejo, sea relevante para la determinación de la sanción, ya sea agravando o atenuando la infracción, todo lo cual deberá ser debidamente explicitado en el acuerdo respectivo.

**Artículo 3°** Considerando los criterios enumerados en el artículo precedente, las multas se graduarán del siguiente modo:

- Infracción levísima: multa de 20 UTM
- Infracción leve: multa desde 21 hasta 80 UTM
- Infracción menos grave: multa desde 81 hasta 200 UTM
- Infracción grave: multa desde 201 hasta 500 UTM
- Infracción gravísima: multa desde 501 hasta 1.000 UTM

En el caso de los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva o permisionarios de servicios limitados de televisión regionales, locales o locales de carácter comunitario, la multa no podrá superar las 200 UTM, cualquiera sea su graduación.

**Artículo 4°** En caso de concurrir seis de los criterios agravantes de responsabilidad contemplados en el artículo 2°, no podrá aplicarse menos que multa grave. En caso de concurrir cuatro de los criterios agravantes de responsabilidad, no podrá aplicarse menos que multa menos grave. En caso de concurrir agravantes y atenuantes, se compensarán unas y otras.

**Artículo 5°** El Consejo podrá decretar acumulación de los casos, si existe reiteración de la conducta infraccional. Se entenderá que existe reiteración, cuando haya identidad en el hecho transmitido y en el bien jurídico afectado.

**Artículo 6°** Se considerará reincidencia, para los efectos establecidos en el artículo 33 numeral 2° de la Ley N° 18.838, cuando se trate de una conducta que afecte el mismo bien jurídico y la sanción previa se encuentre ejecutoriada.

**Artículo 7°** El Consejo podrá sustituir la sanción de multa por la de amonestación, tomando especialmente en cuenta para ello, el reconocimiento de la conducta infraccional y su enmienda por el infractor, salvo los casos en que la ley disponga aplicar ineludiblemente la sanción de multa. Lo anterior deberá hacerse en concordancia con los criterios de gravedad establecidos en el artículo 2° de estas normas.

Se previene que las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias y Carolina Dell’ Oro, concurriendo al voto unánime para aprobar la adecuación de las normas antedichas, estuvieron por utilizar la expresión “menores de edad” en lugar de “niñas, niños o adolescentes” en el artículo 2° N° 2 de las mismas. Lo anterior, en razón de que consideran que la expresión “menores de edad” es conceptualmente más precisa, por cuanto está en función del momento de la vida en que las personas pasan a adquirir plena capacidad de ejercicio, además de cumplir con el propósito de economía lingüística. Se deja constancia de que, consultado el Consejero Roberto Guerrero sobre el presente acuerdo, manifiesta idéntico argumento al de las Consejeras Covarrubias y Dell’Oro.

Asimismo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó dejar sin efecto cualquier otra norma reglamentaria sobre la materia.

Finalmente, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se autorizó a la Presidenta para ejecutar el presente acuerdo, sin esperar la aprobación del acta.

#### 4. PROYECTO “GUITARRA Y TAMBOR”. FONDO CNTV 2016.

Mediante Ingreso CNTV N° 726, de 16 de junio de 2021, Patricio Escala Pierart, representante legal de Osorio y Escala Limitada, productora a cargo del proyecto “Guitarra y Tambor”, solicita extender el plazo para finalizar la ejecución financiera del mismo hasta el 30 de julio de 2021.

Sobre la base de lo concluido en el informe de los Departamentos de Fomento y Jurídico, y especialmente el hecho de que la demora en finalizar la ejecución financiera se debe a la pandemia de Covid- 19, a que ya se rindió el monto adjudicado y a que la serie ya fue emitida, se accederá a la solicitud. Por lo tanto, el Consejo, por la unanimidad de los

Consejeros presentes, acordó autorizar a Osorio y Escala Limitada para terminar la ejecución financiera del proyecto “Guitarra y Tambor” hasta el día 30 de julio de 2021.

**Por la unanimidad de los Consejeros presentes se acordó diferir el conocimiento, vista y resolución de los demás puntos de la Tabla para una próxima sesión ordinaria.**

**Se levantó la sesión a las 15:47 horas.**